



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

EXPTE 16511 INGRESO 22/11/21 HORA 16.50

INICIATIVA DE: Diputados Miguel Mateo Arias, César Víctor Acevedo, Marcos Bassi, María Alicia Meixner, José Horacio Mórtola, Marcos Jesús Otaño, Félix María Pacayut.

PROYECTO DE RESOLUCION

ASUNTO: Solicitar informe a la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes sobre el Fondo Fiduciario para Generación Distribuida por Energías Renovables creado por la Ley N° 6.428.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La dependencia que los países tienen de los combustibles fósiles va en aumento impulsado por el crecimiento de los grandes procesos productivos que precisan energía para funcionar. Es por ello que la crisis energética global se ha hecho cada vez más presente. En este marco, en las últimas décadas se vienen realizando esfuerzos a nivel internacional para diversificar la matriz energética. En particular, la generación de energía eléctrica basada en fuentes de energía renovable no convencional (como la eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles) ha tomado gran impulso de la mano de políticas de fomento y reglamentaciones específicas.

A su vez, el paradigma de la generación distribuida ha fomentado el crecimiento de sistemas de generación de energía de pequeña y mediana escala, situados en cercanías de los centros de demanda. Este paradigma permite a los



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Corrientes

pequeños usuarios cubrir su consumo energético inyectando a la red interconectada los excedentes.

En la Provincia de Corrientes, el 14 de diciembre de 2017 se sancionó la Ley N° 6.428 que tenía por finalidad “fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedente a la red, y establecer la obligación de los Prestadores del Servicio Público de Distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución” (Artículo 1°).

En el Capítulo 5 de dicha Ley, se crea el Fondo para Generación Distribuida por Energías Renovables (fondo fiduciario público según el artículo 16°) que tendrá por objeto “la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, incentivos, garantías, la realización de aportes de capital y adquisición de otros instrumentos financieros, todos ellos destinados a la ejecución y financiación de proyectos aprobados de generación distribuida a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital, en el marco de sistemas de generación eléctrica distribuida a partir de fuentes renovables” (Artículo 17°).

Por el Artículo 18° se designa al Estado Provincial como fiduciante, y como fiduciario a la Secretaría de Energía, y se establece que serán beneficiarias del Fondo las personas humanas y jurídicas cuyos proyectos de generación distribuida hayan obtenido aprobación por parte de esa Secretaría.

Con posterioridad a la aprobación de la Ley N° 6.428, se sanciona en el Congreso de la Nación la Ley N° 27.424 que instituye un “Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública”, a fin de organizar un proceso de homogeneización de las diferentes regulaciones provinciales preexistentes en el país.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

En fecha 29 de agosto de 2019 la Legislatura sanciona la Ley provincial N° 6.503, en virtud de la cual la Provincia de Corrientes se adhiere a la Ley Nacional N° 27.424, derogándose expresamente los artículos 1 al 15 de la Ley Provincial número 6.428, y continuando vigentes los artículos 16 al 25 de dicha Ley.

Es así que, aun cuando la Provincia se adhiere al régimen federal de la Ley 27.424, quedan en plena vigencia los artículos que regulan la creación y funcionamiento del Fondo para Generación Distribuida por Energías Renovables del cual es fiduciario la Secretaría de Energía provincial. Resulta pertinente entonces requerir a esa Dependencia un informe relativo a dicho Fondo, con detalle de los beneficiarios del mismo.

Por otra parte, dado que Corrientes adhirió al Régimen de Fomento de la Ley nacional N° 27.424, es oportuno que la Secretaría de Energía informe cuántos usuarios-generadores registra la Provincia, es decir qué cantidad hay de usuarios del servicio público de distribución que dispongan de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables, a fin de conocer cuál es nuestra situación en materia de generación distribuida.

POR LO EXPUESTO:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° .

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

Artículo 1º: Solicitar al Sr. Secretario de Energía de la Provincia informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

a) Si se ha formalizado el Fondo Fiduciario para Generación Distribuida por Energías Renovables creado por la Ley N° 6.428 y, en su caso, remita un detalle de los beneficiarios del mismo.

b) Cuántos usuarios-generadores registra la Provincia de Corrientes en los términos de la Ley Nacional N° 27.424 de Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública, a la que la Provincia de Corrientes ha adherido por Ley N° 6.503.

Artículo 2º: De Forma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Diputados de la Provincia de Corrientes, a los días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Corrientes